



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Este principio establece la base legal para que las entidades territoriales, como los departamentos, participen activamente en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna directamente a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre bajo la planta de cargos que la ley establece.

Que, para garantizar la eficiencia del servicio educativo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 otorga a la autoridad nominadora certificada en educación la facultad de realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera, mediante la emisión de un acto administrativo debidamente motivado. Esta disposición legal le da a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar le delega la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como aquellos que no lo son.

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar realizó un estudio técnico de parametrización. El objetivo de dicho estudio fue organizar y distribuir el personal directivo y docente de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en función de la matrícula estudiantil reportada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Que, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano en el sector educativo, este despacho expidió la Resolución N° 1081 del 11 de abril de 2025. Mediante este acto administrativo, se ordenó el traslado por necesidad del servicio del docente Brayan José Fernández Pino, identificado con C.C. 1045709973. El docente, quien se desempeñaba en el área de



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Ecológica e Informática Rafael Núñez de Córdoba, Bolívar, fue trasladado a la Institución Educativa Santa Lucía, en el mismo municipio, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la matrícula estudiantil registrada en el SIMAT.

Que el docente Brayan José Fernández Pino fue notificado del acto administrativo el 1 de julio de 2025. Dentro del término legal estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), presentó un recurso de reposición contra la Resolución N° 2380 de 2025.

RESUMEN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En su recurso, el docente manifestó su inconformidad con el traslado, argumentando que, si bien la nueva sede se encuentra en el mismo municipio, no reúne las condiciones físicas ni locativas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, dadas sus condiciones de salud.

El recurrente señaló que presenta las siguientes limitaciones médicas:

Antecedente oncológico (cáncer).

Complicaciones osteoarticulares que requieren terapias físicas continuas en la rodilla.

Seguimiento psicológico y psiquiátrico por trastornos de ansiedad y depresión.

Asimismo, indicó que el acceso geográfico a la Institución Educativa Santa Lucía representa un riesgo adicional para su integridad física y emocional. Por lo anterior, solicitó que se tuvieran en cuenta las recomendaciones emitidas por el servicio de salud ocupacional, con el fin de proteger su derecho fundamental a la salud.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El docente **Brayan José Fernández Pino** fue notificado de la **Resolución N° 2380 de 2025** el 1 de julio de 2025, a través de correo electrónico.

Dentro del término legal establecido en el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, el señor Fernández presentó un **recurso de reposición** contra el mencionado acto administrativo. Dicho recurso fue radicado el 3 de julio de 2025 en el sistema de gestión documental de la entidad (SIGOB) con el código de verificación EXT-BOL-25-031595.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- B. (...)*

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Hechos:

El ente nominador, con el fin de cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002, ordenó el traslado del docente Brayan José Fernández Pino (C.C. 1045709973), quien se desempeña en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental. El traslado fue de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Ecológica e Informática Rafael Núñez a la Institución Educativa Santa Lucía, ambas en Córdoba, Bolívar.

Esta decisión se basó en un estudio técnico de parametrización, el cual evidenció que la Institución Educativa de origen contaba con un número de docentes superior al requerido para su población estudiantil.

Fundamentos del Recurso de Reposición:

El docente Brayan José Fernández Pino interpuso un recurso de reposición, argumentando que el traslado afectaría seriamente su salud. En su recurso, el docente detalló sus antecedentes clínicos, que incluyen:

- Un diagnóstico y tratamiento de cáncer.
- Afectaciones osteoarticulares que requieren terapias físicas continuas.
- Controles relacionados con trastornos de ansiedad y depresión.

Además, el docente señaló que las condiciones de acceso a la nueva sede no son compatibles con su estado de salud, lo que podría poner en riesgo su proceso de recuperación y su integridad física y emocional.

Consideraciones Jurídicas:

Es crucial recordar que, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, las autoridades administrativas tienen la obligación de garantizar el derecho fundamental a la salud. Esto implica adoptar medidas razonables y proporcionales que no impongan cargas excesivas al trabajador.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las decisiones administrativas deben regirse por los principios de dignidad humana y adaptabilidad funcional, respetando las condiciones particulares del servidor público, en consonancia con las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Una vez revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, se determinó que actualmente no existe una vacante con las especialidades y condiciones adecuadas para ajustarse a las recomendaciones médicas del docente. En consecuencia, su reubicación inmediata no es posible sin poner en riesgo su derecho fundamental a la salud. Que, en garantía del derecho fundamental a la salud del docente, y hasta tanto exista una plaza vacante acorde con su condición médica, es necesario adoptar una medida administrativa que preserve su estabilidad laboral, su salud, y la correcta prestación del servicio educativo.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Brayan José Fernández Pino, conforme a las disposiciones legales es procedente reponer parcialmente la decisión de la Resolución N° 2380 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente, la Resolución N° 2380 de 2025, por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio al señor Brayan José Fernández Pino, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 2380 de 2025, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Determinar que el docente Brayan José Fernández Pino, identificado con cédula No. cédula ciudadanía 1045709973, docente de aula en nivel secundaria en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, **permanecerá en situación de disposición administrativa** ante la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, hasta tanto se habilite una plaza acorde con las condiciones médicas que le permitan ejercer su labor docente sin riesgo para su salud.

Parágrafo primero: En dicha condición de disponibilidad, el docente Brayan José Fernández Pino deberá reportarse de manera presencial cada semana ante la Secretaría de Educación,



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3053 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Brayan Jose Fernandez Pino en contra de la Resolución N° 2380 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

a fin de verificar su situación administrativa y cumplimiento de las obligaciones que no comprometan su condición médica.

Parágrafo segundo: Durante este periodo, no se suspenderá el pago de su salario ni se afectarán sus derechos laborales adquiridos, en respeto de su derecho a la salud y al trabajo digno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Brayan José Fernández Pino, notificado al peticionario al correo electrónico suministrado conforme a las directrices nacionales establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 al correo electrónico: barranguillero1131@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 05 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora

